



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

CON ANEXO

RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. N° 004176 /

OBJ.: Denegar solicitud de acceso a la información por motivos que indica.

REF.: Solicitud de Acceso a la Información Pública (AC001T0000218), de 29.02.2016.

Santiago, 07 ABR 2016

DE : SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES (S)

A : SEÑORA XIMENA ALFARO

1. Me dirijo a Ud. en relación a su solicitud de acceso a la información pública, señalada en la Referencia, por medio de la cual requirió a este Ministerio lo siguiente:

"Solicito a DIPER monto de sueldos brutos mensuales del personal con contrato local, bajo legislación checa, en la Embajada de Chile en República CHECA, desde el 2010 hasta el 2014 inclusive."

2. Al respecto, el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 20.285, señala:

"El acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales."

3. A su turno, el artículo 20 de la citada ley, establece:

"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley."

4. En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Estado procedió, dentro de plazo, en razón a la naturaleza de los antecedentes pedidos, a conferir traslado, a través de cartas certificadas de fecha 2 de marzo de 2016, a las siguientes personas: Katerina Cermakova, Jan Rigo, Maria Gugescu, Dita Aguilera Grubnerova, Maximo Cattán Massu, Juan Villalobos Sepúlveda, Nicolae Achirus y Olha Kulikova, quienes -a excepción de Maria Gugescu,



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

Katerina Cermakova y Jan Rigo- se opusieron, en tiempo y forma, a la entrega de la documentación requerida en su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley, de manera que este Ministerio se encuentra impedido de proporcionar los sueldos brutos percibidos por esas personas durante el período consultado, adjuntándose a este Oficio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4. de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, copia de las mencionadas oposiciones para su conocimiento.

5. Por su parte, no obstante que Maria Gugescu, Katerina Cermakova y Jan Rigo no dedujeron el derecho de oposición que les asiste, esta Secretaría de Estado procederá a denegar la entrega de los montos de los sueldos brutos de esas personas por cuanto se configura, conforme al tenor del N° 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la siguiente causal de secreto o reserva:

"Art. 21. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país."

6. En este sentido, develar los sueldos brutos del personal con contrato local, bajo la legislación checa, que sirve y sirvieron a la Embajada de Chile en República Checa, dentro del período consultado en su requerimiento, afectará las relaciones internacionales que mantiene Chile con ese país, toda vez que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, promulgada por Decreto Supremo N° 666, publicada en el Diario Oficial de 4 de marzo de 1968, en el artículo 41 N° 1, en lo que interesa, dispone: "1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor".

En efecto, al tratarse de contratos suscritos en el ámbito de aplicación de la legislación checa, los datos personales requeridos por Ud. son objeto de reserva conforme a la Ley N° 101/2000, "Sobre protección de datos personales" de ese país, toda vez que, de acuerdo a los artículos 4° letras a), e) y n), 5° N° 1 letra f), 7°, 27 N° 3 y 45 N° 1 letra e) de esa ley, sólo pueden divulgarse esos antecedentes en base al consentimiento expreso del titular de esos datos. Asimismo, cabe señalar que el artículo 50 de la citada ley enmendó el N° 3 del artículo 2° de la ley "Sobre libre acceso a la información" de la República Checa, en orden a que esta última no debe aplicarse para la entrega de datos personales.

Por lo anterior, el hecho de dar a conocer los sueldos brutos mensuales en los términos requeridos por Ud. de Maria Gugescu, Katerina Cermakova y Jan Rigo, producirá fricciones en las relaciones diplomáticas con la República Checa por infringir la legislación de ese país, específicamente la Ley N° 101/2000, "Sobre protección de datos personales" (y que podrá consultar al siguiente enlace de la Oficina de Protección de Datos de ese país: <https://www.uouu.cz/en/>), configurándose, de esta manera, una expectativa razonable de afectación de las relaciones internacionales en caso de entregarse los antecedentes conforme al tenor de su solicitud.

7. En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, se encuentra impedido de proporcionar información concerniente a los sueldos brutos percibidos por Juan Villalobos Sepúlveda, Dita Aguilera Grubnerova, Maximo Cattán Massu, Nicolae Achirus y Olha Kulikova, y procede a denegar los antecedentes referentes a Maria Gugescu, Katerina Cermakova y Jan Rigo, por cuanto se configura la causal contenida en el N° 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de esos datos afectará el interés nacional, en especial las relaciones internacionales de la República de Chile con la República Checa.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

interés nacional, en especial las relaciones internacionales de la República de Chile con la República Checa.

8. Finalmente, cabe señalar que respecto de este pronunciamiento puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información en los términos del artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Saluda a Ud.,


ALFREDO LABBÉ VILLA
Embajador
Subsecretario de Relaciones Exteriores (S)


MIMC / FNO

DISTRIBUCIÓN:

1. SEÑORA XIMENA ALFARO, con anexos. ✓
2. RR.EE. (ARCHIGRAL).
3. RR.EE. (SUBSEC), info.
4. RR.EE. (DIACYT), info.
5. RR.EE. (DIJUR), archivo.